

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Jefatura del Estado

LEY de 12 de enero de 1940 modificando la de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las Personas jurídicas en relación con las adquisiciones para la construcción y reparación de Templos de la Religión Católica.

El Estado Español viene atendiendo, como postulado de su actuación, el restablecimiento del culto católico. Por ello, para facilitar la reconstrucción de los Templos que, en número tan grande fueron destruidos en los tiempos de la República y de la revolución marxista, es procedente restablecer preceptos tributarios que anteriormente se aplicaban a los Templos de la Religión Católica y que el sectarismo suprimió.

En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto católico tributarán por el impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes al cero veinticinco por ciento del valor de los terrenos, cuando se efectúen a título oneroso; y por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la tarifa vigente, cuando sean por herencia, legado o donación. En esta misma forma satisfarán, también, el impuesto las adquisiciones de metálico por los títulos últimamente expresados, para la construcción o reparación de Templos del culto católico. No obstante cuando la herencia, legado o donación con destino a los fines indicados consista en cosas que no sean metálico y se acredite, al tiempo de presentarse la liquidación el documento de que se trate, o en el término de cinco años a partir de la liquidación del documento, que dichas cosas han sido convertidas en metálico, se aplicarán, en el primer caso, los tipos del número veintinueve de la tarifa y podrá solicitarse, en el segundo, la devolución de la diferencia entre la cuota

pagada y la que corresponda por el expresado número veintinueve de la tarifa.

Artículo segundo.—La tarifa general, vigente para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos treinta y dos, quedará modificada, en su consecuencia, adicionado a continuación de su número sesenta y siete, el número de orden, concepto y tipo al tanto por ciento siguientes:

“68 Templos.—Las adquisiciones a título oneroso de terreno para la edificación de Templos destinados al culto católico, cero veinticinco por ciento.

Las adquisiciones de terrenos para la edificación de Templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que según su cuantía corresponda de los señalados en el número veintinueve de la Tarifa.”

Artículo tercero.—Estarán exentas del impuesto sobre el caudal relicto las adquisiciones con destino a Templos a que se refiere el párrafo segundo del número sesenta y ocho de la Tarifa, adicionado a la misma por el artículo inmediato anterior.

Artículo cuarto.—Para la determinación del caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de once de marzo de mil novecientos treinta y dos, se deducirá, también, una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales correspondiente a las adquisiciones con destino a Templos comprendidas en el párrafo segundo del número sesenta y ocho adicionado a la Tarifa vigente, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo quinto.—Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos treinta y uno y treinta y tres del Concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, no están sujetos al impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.

Artículo sexto.—Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los documentos pendientes de liquidación el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y a los que se presenten con posterioridad, así como a las liquidaciones que en lo sucesivo hayan de practicarse por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa petición de los interesados.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

DIPUTACION

Plantilla del personal dependiente de la Excm. Diputación de Oviedo aprobada en sesión de 22 de diciembre de 1939, y que se publica según Orden de 30 de octubre del mismo año.

Personal Técnico-Administrativo Especial

Secretario.
Interventor.
Depositario.
Jefe de la Sección de Administración Local.
Archivero.

Personal Técnico Especial

Ingeniero Director de Vías y Obras
Idem Sub-Director de idem.
Arquitecto provincial.
Médico Director del Hospital provincial.
Odontólogo de las Residencias provinciales.
Farmacéutico del Hospital provincial.
Odontólogo del Hospital.
Químico del Hospital provincial.
Profesor de Violín del Conservatorio provincial de Música.
Idem de Piano del idem idem.
Idem de Solfeo del idem idem.
Perito Agrícola.
Sobrestante aparejador de Construcciones civiles.
Médico Puericultor.

Personal técnico común

Cinco Jefes Clínicos de 1.ª clase.
Seis Jefes clínicos de 2.ª clase.
Ocho Médicos de guardia.

Personal técnico administrativo

Técnico especial.
Oficial mayor letrado.
Jefe de contabilidad.
Administrador general de arbitrios provinciales.

Personal técnico administrativo común

Cinco Jefes de Sección
Diez Jefes de negociado con 7.500 pesetas.
Nueve Jefes de negociado con 6.500 pesetas.
Un Oficial con 5.400 pesetas.

Cuerpo de practicantes

Un Practicante mayor.
Tres Practicantes primeros.
Tres Practicantes segundos.
Ocho Practicantes terceros.

Capellanes

Dos Capellanes primeros.
Un Capellán segundo.

Personal Administrativo común

Cuerpo auxiliar.
Cinco Auxiliares mecanógrafos.

Personal especial:

Jefe de Economía, Riqueza y Estadística.
Director de la Residencia Provincial.
Radiólogo del Hospital Provincial.
Ayudante de Vías y Obras provinciales.
Sobrestante de Vías y Obras provinciales.
Pagador de Vías y Obras provinciales.
Dos Auxiliares de Vías y Obras en trabajos de campo, gabinete y delineación.
Práctico de Farmacia.
Tenedor de Libros.
Ayudante de Caja.
Gerente Jefe de Transportes y servicios industrializados.
Capataz de Construcciones civiles.
Mecánico electricista.
Jardinero.
Dos Ayudantes de jardinero.
Profesora de anormales de la Residencia.
Profesora de Solfeo de la Residencia.
Encargado de Obras y Pagador de Construcciones civiles.

Director del BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Calefactor fontanero.
 Rondin fumista.
 Dos peones de calefacción.
 Dos peones fogoneros.
 Guarda del Sanatorio Marítimo de Candás.
 Guarda nocturno del Hospital.
 Mozo del servicio de Botica.
 Mozo de limpieza de Laboratorio.
 Auxiliar de Radiografía.
 Sirvienta encargada del Quirófano.
 Cuatro Inspectores de Arbitrios provinciales.
 Dos Inspectores de Educación.
 Repartidora del BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Cuatro albañiles.
 Catorce costureras.
 Una ayudante costurera.
 Cinco conductores mecánicos.
 Tres peones vigilantes de montes.
 Cuatro lavanderas del Hospital.
 Personal especial común

Delineantes
 Cuatro Delineantes.
 Alumnos interinos
 Seis alumnos interinos del Hospital provincial.
 Comisarios
 Un Comisario jefe de las Residencias.
 Tres Comisarios de primera.
 Imprenta provincial
 Regente.
 Maestro tipógrafo.
 Dos Cajistas primeros.
 Dos Cajistas segundos.
 Tres Ayudantes.
 Carpinteros ebanistas
 Maestro ebanista.
 Dos carpinteros primeros.
 Latoneros
 Maestro latonero.
 Dos latoneros auxiliares.
 Personal de limpieza de patios
 Encargado de la limpieza de patios.
 Cinco peones de patios.
 Sastrería
 Maestro sastre.
 Oficial sastre.
 Zapatería
 Maestro zapatero.
 Oficial zapatero.
 Panadería
 Dos Oficiales panaderos.
 Un Auxiliar panadero.
 Chocolatería
 Maestro chocolatero.
 Oficial chocolatero.
 Peluqueros
 Peluquero 1.º
 Peluquero 2.º
 Peluquero 3.º
 Cocineros
 Jefe de cocina.
 Dos Cocineros.
 Tres Ayudantes de cocina.
 Un Encargado auxiliar de cocina.
 Domésticas y sirvientas del Hospital Provincial
 Una Doméstica.
 Una Doméstica del taller de planchado.

Dos Domésticas.
 Una Ayudante del taller de planchado.
 Cuerpo de Enfermeros del Hospital Psiquiátrico
 (Un Enfermero mayor.
 Veinticinco Enfermeros 1.º)
 Cuerpo de Enfermeras del Hospital Psiquiátrico
 Veinticinco Enfermeras.
 Cuerpo de Enfermeros del Hospital Provincial
 Enfermero mayor.
 Dieciocho Enfermeros.
 Un Enfermero auxiliar.
 Cuerpo de Enfermeras del Hospital Provincial
 Catorce Enfermeras.
 Una Enfermera auxiliar.
 Personal subalterno
 Un Conserje.
 Portero mayor.
 Ugier.
 Conserje del Conservatorio.
 Siete Porteros.
 Siete Ordenanzas.
 Cinco Encargadas de limpieza.
 Personal subalterno de carreteras y caminos vecinales
 Cuatro Vigilantes.
 Cuatro Capataces.
 Treinta y tres Peones camineros.

Oviedo 24 de enero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento procediendo a la venta en pública subasta por pujas a la llana, de un trozo de terreno, sito en San Julián de este término, que no es por sí edificable ni tiene otra clase de aprovechamiento, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, tomando como base la tasación que importa doscientas ochenta pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, a cuyo efecto se halla a disposición de cuantos quieran examinar el pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar al primer día hábil siguiente a la caducidad del plazo de su publicación en el periódico oficial, en el salón de actos de estas Consistoriales.

Bimenes a 18 de enero de 1940.—El Alcalde.

DE LLANERA

Plantilla de los funcionarios administrativos, facultativos y subalternos de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último y que ha sido aprobada por la Comisión Gestora municipal.

Personal administrativo

Un Oficial primero.
 Otro Oficial.

Un Depositario Recaudador.
 Un Escribiente temporero.

Personal técnico y facultativo

Un Secretario.
 Dos Médicos de A. P. D.
 Un Inspector municipal Veterinario.
 Un Inspector Farmacéutico municipal.
 Un Practicante titular.
 Una Matrona titular.

Personal subalterno.

Un Guardia municipal.
 Dos Guardias Recaudadores de Arbitrios.

Llanera, a 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Aurelio Alvarez.

DE GIJON

Sesión del día 26 de octubre de 1939
 (Año de la Victoria)

(Conclusión)

Previo los informes favorables del Sr. Jefe de Arbitrios y Comisión del Ramo, se acordó atender las siguientes reclamaciones: a don José de la Riera, contra el impuesto de carros; a D. José Nuñez Antuña, contra el mismo impuesto; a D. Alberto Alvarez García, sobre lo mismo, y siempre que presente los avales o testimonios fehacientes de lo manifestado en la Sección de Arbitrios; de D. José Vega Menendez, que también reclama contra el impuesto de carros; de Hijos de Agustín Suarez, sobre «Puertas Cocheras» de D. José de la Sala, sobre solares sin edificar de D.ª Margarita Borbujo Alvargonzalez, sobre solares sin edificar; de D. Marcelino Piñera, sobre el impuesto de rotulos; de D. José García, sobre lo mismo que el anterior, y de D. Juan Diaz, sobre el exceso de consumo de agua.

Se aprobó lo informado por la Comisión de Arbitrios en la instancia de D. Faustino Cadavieco, que reclama contra el impuesto sobre solares y carros.

También se aprobó lo informado por la Comisión de Arbitrios en las siguientes instancias reclamando contra el exceso de consumo de agua; D. David Rocés Nachón; D. Julio Martínez Alvarez; don Baltasar García Oliver; D. Alvaro García; D. Higinio Rodríguez; doña Esperanza Menendez; D. José Miyar; almacenes Solo; D. Francisco Menendez Rúa y D.ª Pilar Arques Nava; D. Rufino Menendez, indica que todas estas cosas se debe pasar nota a la Comisión de los Servicios de Ingeniería, para que esté al tanto de si se reparan o no las averías.

Fué aprobado el informe de la Comisión de Arbitrios en las siguientes reclamaciones: de doña Cesárea Perez, que reclama contra el impuesto de Inquilinato; de D.ª Eugenia Conde, sobre lo mismo que la anterior, de D. Macario Rodríguez, sobre el impuesto de Marquesinas, de D. Francisco Fernandez, solicitando pagar en plazos el consumo de agua; de don Ataulfo Argüelles Blanco, solicitando se le exima del pago de agua; de D. José Sacher Miyar,

que reclama contra el impuesto de alcantarillado; de D. Francisco Rocés, sobre lo mismo que el anterior, del mismo señor, sobre el impuesto de agua de D.ª Pilar Sanchez, solicitando la anulación de recibos por consumo de agua de D. Jesús Alvarez, que hace la misma reclamación que el anterior y de D. Arcadio de la Grana, con idéntica reclamación.

Se acordó desestimar lo solicitado por D.ª Maria Alvargonzalez Palación, que reclama contra el impuesto de inquilinato.

En una instancia de D. César Alvarez Rodrigo, solicitando se le anulen los recibos del impuesto de inquilinato, se acordó denegarlo, toda vez que la Corporación carece de facultad legal para hacer la condonación que solicita, ya que la exención solo alcanza a las rentas inferiores a 50 pesetas.

También se acordó denegar lo solicitado por D. Arturo Martínez Morán, que solicita se le exima del pago de agua, por las razones que figuran al folio.

Se aprobó lo informado por las Comisión de Policía Rural e Ingeniería en un oficio de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sobre la marisma denominada «El Arbeyal», situada en la parroquia de Jove.

La Permanente aprobó una factura de «Maquinista y Fundiciones del Coro de Zaragoza», por pesetas 2.852,45 y otra de pesetas 3.220,53 importe del 5 por 100 de premio concedido por el Ayuntamiento por los conceptos de recargo municipal y arbitrio sobre el producto neto desde 1.º de noviembre de 1937 a fines de octubre de 1939.

El Sr. G. Herrera ruega a la Comisión de Policía Urbana vea de arreglar pequeños desperfectos que hay en el pavimento de la calle de Asturias, prometiendo la Presidencia atender el ruego.

D. Rufino Menendez, habla de la necesidad de colocar bombillas en la calle de Pedro Duro y junto a la derribada Iglesia de San José, prometiendo también la Presidencia atender el ruego.

El presente extracto de acuerdos está tomado del libro de actas original.—El Secretario del Ayuntamiento. V.º B.º el Alcalde.

Sesión del día 2 de noviembre

La Comisión municipal permanente aprobó el presente extracto de acuerdos, acordando remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

P. A. de la C. M. P.—El Secretario.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial